

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 520 2020-GM/MPH

Huancayo,

02 DIC. 2020

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

Papeleta de infracción N° 005309 de fecha 26 de mayo de 2020, Descargo contra la Papeleta impuesta de fecha 03 de julio del 2020, Informe Técnico N°399-2020-MPH/GPEYT/UP recepcionado el 21 de julio del 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1297 -2020-MPH/GPEyT emitida el 27 de julio del 2020, Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1297 -2020-MPH/GPEYT de fecha 04 de agosto del 2020, Informe Legal N°784-2020-MPH/GAJ de fecha 11 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Papeleta de Infracción N° 005309 de fecha 26 de mayo de 2020, Papeleta que fue emitida por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, que realizó la intervención en el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Calixto 910- Huancayo, por exhibir y/o vender productos en la vía pública hasta 100 m2;

Que, con fecha 03 de julio del 2020 el señor Percy Ronald Mendoza Mateo realiza su Descargo contra la Papeleta impuesta indicando que: si bien es cierto, se impuso la Papeleta de Infracción N°5309 la que detalla que al momento de la intervención se constató que el establecimiento venía exhibiendo y vendiendo productos en la vía pública, sin embargo, precisa que la papeleta no cuenta con el acta de inspección realizada, en razón a ello, no se adjuntó a la papeleta ni se incautó producto alguno, vulnerando el debido procedimiento por lo que se debe de declarar nulo sin efecto legal; sindicando que no ha cometido infracción alguna como señala la papeleta, señalando que ha cumplido con los parámetros establecidos para la venta dentro del establecimiento de productos agrovetterinarios y otros autorizados legalmente por lo mismo que no se exhibe ni se vende en la calle, prueba de ello, adjunta la vista fotográfica que demuestra lo contrario a lo vertido por el señor fiscalizador;

Que, el Informe Técnico N°399-2020-MPH/GPEYT/UP, recepcionado el 21 de julio del 2020 por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo emitida por el Servidor Municipal Javier De La Cruz Ccanto, donde señala que la intervención Municipal resulta contundente y objetiva ya que al momento de la intervención se encontraba exhibiendo sus productos en la vía pública, conforme se evidencia en la toma fotográfica aportada por la fiscalizadora Deyna García Durand, en consecuencia resulta IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado;

Que, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1297 -2020-MPH/GPEyT, emitida el 27 de julio del 2020, donde resuelve: **Artículo primero: Clausurar temporalmente**, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "comercialización de productos veterinarios nutrimentos y servicios complementario", ubicado en el Jr. Calixto N° 313-Huancayo, regentado por la empresa **AGROVETERINARIA MARKET MATEO'S SRL**, representado por don **PERCY RONALD MENDOZA MATEO**;

Que, con fecha 04 de agosto del 2020 se recepcionó por mesa de partes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1297 -2020-MPH/GPEyT;

Que, con Informe Legal N° 784-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Estando la Resolución Administrativa N° 1297 -2020, de fecha 27 de Julio de 2020, emitida por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de Huancayo, **EN EL PUNTO 2) DE SUS FUNDAMENTOS FÁCTICOS**, el administrado señala expresamente que: "su descargo de papeleta si fue presentado dentro del plazo de ley, puesto que la Municipalidad

suspendió toda atención al público debido a la pandemia ocasionado por el COVID-19 hasta el 3 de julio y que los argumentos de la resolución constituyen abuso de derecho. Sin embargo, no cumple con acreditar en forma fehaciente que mesa de partes de la MPH no estaba atendiendo en las fechas indicadas por el administrado ya que incluso ha podido acreditar su dicho presentado una constatación;

Como se establece en la Papeleta de Infracción N°005309 impuesta, precisa que el tiempo para presentar descargos, subsanar irregularidades o acogerse al benéfico del 50%, el infractor tiene 5 días hábiles para presentar lo mencionado, en ese sentido, podemos apreciar que el descargo presentado por el administrado habría excedido el plazo establecido por ley, teniendo en cuenta que la infracción fue impuesta el 26 de mayo del 2020 y su descargo lo realizó el 03 de julio de 2020;

Que, la Gerencia General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 784-2020-MPH/GAJ de fecha 22 de octubre del 2020, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE Infundado el recurso de Apelación, contra la Resolución de Sanción N°1297-2020 de fecha 27 de julio del 2020 presentado por Percy Ronald Mendoza Mateo Gerente General de Sociedad Agro Veterinaria Market Mateos S.R.L; por las razones expuestas en la parte resolutive de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLÁRESE agotada la vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
Arg° Carlos Chirín Camayo
GERENTE MUNICIPAL